



Demanda: Ejecutiva

Radicado: 54-128-40-89-001-2024-00003-00

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.

Cáchira, 8 de febrero de 2024

La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”.

Observadas las diligencias, tenemos que el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por JULIO CESAR BLANCO SEPÚLVEDA, habiendo transcurrido los términos para ello, sin que lo hicieran; en consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ